



# INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO .../2025, DE ... DE ..., POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2024, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

## 1. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA O PROGRAMA

### Denominación de la norma o programa

Proyecto de Decreto .../2025, de ... de ..., por el que se modifica el Decreto 75/2024, de 29 de octubre, por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

### Fundamentación del informe

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Igualmente, el artículo 19 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge la obligación de emisión de los informes de impacto de género.

A nivel autonómico y según la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, es una función de las Unidades de Género elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes (artículo 14.d). y en su artículo 6 dice lo siguiente:

*Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.*

*1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados.*

*2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género.*

*3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los*





*posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*

Por todo ello, el presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en relación con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, que establecen en su epígrafe 3.1.1.d) que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley y para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que las mismas vayan acompañadas del informe de impacto de género.

### **Órgano promotor**

Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

### **Objeto de la norma**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la modificación del Decreto 75/2024, de 29 de octubre, por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha. Esta modificación va dirigida a modificar los plazos para completar y finalizar con garantías la adaptación de los sistemas actuales de gestión de la participación económica de las personas beneficiarias de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha y en consecuencia la entrada en vigor de la norma.

### **Contexto vinculado a la norma**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. No obstante, al amparo de la competencia atribuida por el artículo 49.1.1ª de la Constitución Española, el Estado dictó la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en cuyo artículo 11.1.a) atribuye a las Comunidades Autónomas las funciones de: "Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

En el ámbito autonómico, la participación de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales ya está contemplada. En concreto el artículo 67 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establece el principio de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios; el artículo 59 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, recoge esta misma previsión para los



servicios dirigidos a personas con discapacidad. Por su parte, el Decreto 1/2019, de 8 de enero, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

El Decreto 75/2024, de 29 de octubre, por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha complementa las previsiones normativas del SAAD, además de actualizar y mejorar la aplicación, no obstante, este proyecto de decreto por el que se modifican los plazos para completar y finalizar con garantías la adaptación de los sistemas actuales de gestión de la participación económica de las personas beneficiarias de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha, aunque de naturaleza técnica y sin incidencia directa sobre los derechos sustantivos, resulta clave para asegurar la adecuada operatividad de las medidas regulatorias, en coherencia con el conjunto del marco normativo estatal y autonómico.

### Contexto normativo vinculado a la igualdad

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España, 16 de diciembre de 1983. Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de



noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. Ambas normativas establecen la obligación de acompañar todo proyecto normativo con un informe de impacto de género que evalúe las medidas que en ellos se contemplen (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 y artículo 6.3 de la Ley 12/2010).

Este Proyecto de Decreto vinculado a la necesidad de ampliación de plazos, responde a la complejidad técnica-organizativa de adaptar los sistemas de información y gestión económica, cuya adecuada implementación es imprescindible para garantizar la aplicación efectiva de la normativa y evitar problemas administrativos que puedan afectar a las personas usuarias del sistema. Pese a su carácter técnico-organizativo, está relacionado con la aplicación de derechos de las personas, mujeres y hombres, en el ámbito de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y el objetivo perseguido, está alineado con lo que se establece en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en el artículo 22. "Derechos sociales básicos con perspectiva de género", que establece que: "la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres y hombres el disfrute de los derechos sociales básicos, mediante la incorporación de la perspectiva de género a todos los servicios públicos y programas dirigidos a personas en situación de pobreza, exclusión social o que soportan discriminaciones múltiples".

## 2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

### Situación social de mujeres y hombres en relación con el ámbito de aplicación.

En el actual contexto demográfico, y si se mantienen las tendencias actuales, para el año 2035 las personas mayores de 65 años representarán el 26,5% de la población total en España, y el 18,1% superará los 80 años. Dentro de este grupo, el 20,7 % presenta dificultades para realizar actividades básicas de la vida diaria (ABVD), porcentaje que asciende al 50 % entre las personas mayores de 80 años. Este escenario supone un desafío creciente para el sistema de bienestar social, especialmente en lo relativo a la atención a la dependencia y al apoyo a las personas cuidadoras.

El aumento de la esperanza de vida, junto con el envejecimiento de la población, no solo incrementa la necesidad de cuidados, sino también prolonga los años vividos con dependencia y/o discapacidad, lo que exige una respuesta sostenida en recursos y apoyos por parte de los sistemas públicos.

Según los datos del Sistema de Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, a 31 de diciembre de 2024 se atendía a 78.035 personas beneficiarias, con un total de 106.527 prestaciones, lo que arroja una ratio de 1,37 prestaciones por persona. En esa misma fecha, se había resuelto el 96 % de las solicitudes presentadas. De las personas con valoración activa, el 62 % son mujeres (59.649) y el 38 % hombres (35.700). Entre las personas beneficiarias, 49.441 son mujeres y 28.594 hombres. El 82 % recibe servicios profesionalizados, y el 18 % accede a prestaciones de cuidados en el entorno familiar (PECEF).





Los datos revelan diferencias en el acceso y uso de prestaciones según el sexo y la edad. Las mayores desigualdades se observan en la Teleasistencia y la Atención Residencial, donde las mujeres representan el 70,5% y el 65,7% de las personas usuarias, respectivamente. En los Centros de Día/Noche y en las prestaciones de cuidados en el entorno familiar, el reparto es más equilibrado, con un 57,9% y un 51,6% de mujeres, respectivamente. En relación con la edad, las diferencias por sexo son menos marcadas entre las personas menores de 65 años en el uso de productos de apoyo que facilitan la permanencia en el domicilio: de las 593 personas beneficiarias en este grupo, el 52,1% son hombres y el 47,9% mujeres. Sin embargo, entre las 2.568 personas mayores de 80 años usuarias de este mismo recurso, el 67,9% son mujeres y el 32,1% hombres, reflejando un perfil claramente feminizado en los tramos de mayor edad y dependencia.

Dada la situación descrita, es posible afirmar que en nuestra sociedad persisten desigualdades de género que constituyen un problema sin resolver. Estas desigualdades se ven agravadas en ocasiones por otros factores, como el entorno rural, la edad o la discapacidad, lo que genera lo que se conoce como “discriminación interseccional”. Esta realidad ha sido reconocida en el II Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024.

En este contexto, resulta fundamental considerar cómo variables demográficas, sociales y económicas influyen en el acceso a prestaciones, ayudas y servicios. Por tanto, cualquier modificación —incluso de carácter técnico-organizativo— que afecte a la implementación de la regulación sobre participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia y del sistema público de servicios sociales debe ser analizada desde una perspectiva de género, con el objetivo de prevenir efectos indirectos que puedan perpetuar o agravar las desigualdades.

### **Justificación de la pertinencia de género**

El proyecto de decreto, de carácter organizativo, es pertinente desde la perspectiva de género, en la medida en que no introduce cambios sustantivos en derechos, prestaciones ni criterios de acceso. Su objeto se limita a ampliar los plazos para la implementación de la normativa que regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

Dicha ampliación no afecta los derechos de las personas beneficiarias, dado que se mantiene en vigor el régimen actual de participación económica, conforme establece la Disposición Transitoria Primera del Decreto 75/2024, de 29 de octubre, que señala:

*“Las personas que a la entrada en vigor de este Decreto sean beneficiarias de algún servicio para los que se establece participación económica en la financiación de su coste, mantendrán el régimen que tenían, a menos que de la aplicación de las normas que establece este Decreto les resulte una situación más favorable y la persona beneficiaria solicite su aplicación. En todo caso, dicho régimen de*



*participación estará sujeto a la actualización anual prevista en el artículo 17.1 de este Decreto.”*

Asimismo, tanto el proyecto de decreto como el propio Decreto 75/2024 respetan el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en los artículos 4.g) y 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, que imponen la utilización de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

### **3. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO**

La modificación propuesta al Decreto 75/2024 tiene como único efecto la ampliación de los plazos para completar la adaptación de los sistemas de gestión vinculados a la participación económica de las personas beneficiarias de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha. Esta modificación no altera derechos sustantivos ni introduce variaciones normativas que afecten directamente a las personas usuarias, y garantiza la aplicación del régimen vigente durante el periodo transitorio, evitando así posibles efectos negativos sobre colectivos en situación de vulnerabilidad.

No obstante, dada la desigual distribución del acceso a prestaciones por sexo y edad, se considera pertinente mantener la desagregación por sexo y otras variables de vulnerabilidad en todos los indicadores relacionados con personas beneficiarias, de cara a disponer de información cuantitativa relevante para el seguimiento y la evaluación del impacto de la norma desde una perspectiva de género.

Por tanto, aunque se trata de una modificación de naturaleza organizativa, se ha respetado el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y los principios de no discriminación por razón de sexo, edad, origen, discapacidad u orientación sexual, en todas las fases del ciclo normativo: preparación, ejecución, seguimiento y evaluación.

**4. CONCLUSIÓN.** - Por lo expuesto, al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente la aprobación del proyecto de modificación del decreto es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

